Año: 2019 Expediente: 12912/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

<u>PROMOVENTE</u>: DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, INTEGRANTE DEL MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN IX Y X; 16 FRACCIÓN V; 19 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN V, X Y XV; 27 FRACCIÓN VIII, XVII, XXV Y XXVI; 40 FRACCIÓN III; 42 FRACCIÓN II; 43 FRACCIÓN V Y VII; 44; 48 FRACCIÓN III; 50 FRACCIÓN II Y III; 51 FRACCIÓN III; 57 FRACCIÓN VI; POR ADICIÓN DE UNA NUEVA FRACCIÓN XI EL ARTÍCULO 6; UNA NUEVA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 27 PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN XXV A SER FRACCIÓN XXVI; UNA NUEVA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 50, TODOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 07 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Genero

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría





C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.

Los suscritos DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y KARINA MARLEN BARRON PERALES, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, al tener de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un elemento central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Objetivo Número 5 de los 17 objetivos es:

"Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas"

La presente propuesta se enfoca a cuatro metas de dicho objetivo:

- 1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- 2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.
- 3. Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia v
- 4. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables.

En ese sentido, los instrumentos jurídicos internacionales para la protección de la mujer que se dirigen a erradicar y eliminar los efectos del sometimiento de la mujer, esto es a la violencia y la discriminación por su sexo son la Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993), el cual enfatiza medidas para erradicar todas las formas de discriminación por razón de su sexo. Así







también lo hace, pero en menor medida, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994).

Asimismo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993), insiste en erradicar consecuencias de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales. De este modo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993) refuerza las vertientes principales (discriminación y violencia) que establecen entorno a la condición de la mujer tanto la CEDAW (1979) y su Protocolo Facultativo (1999) como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994).

Por su parte en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las leyes nacionales relacionadas a la igualdad de mujeres y hombres se apegan a los instrumentos internacionales, siendo notable que el enfoque de las leyes nacionales están orientadas hacia el efecto del sometimiento de la mujer, esto es, a eliminar la violencia contra las mujeres, entendida la violencia, según la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, no sólo por la agresión física sino como una forma de dominación, sometimiento y control, lo cual, es una gran avance en materia de igualdad de género, entendiendo que ésta busca erradicar la situación de inferioridad que sufren las mujeres en la sociedad y de la discriminación con que se encuentran por razón de sexo.

En ese sentido, a nivel internacional, los ordenamientos jurídicos actuales sobre el género indican que la problemática más pronunciada es la violencia contra la mujer por razón de su sexo, de ahí que, a nivel nacional, México se encuentre comprometido con diversos ordenamientos en la materia, y por tanto, sus leyes se centren en ello (Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia). Sin embargo, es importante señalar que la problemática pasada, presente y futura que está detrás son los patrones socioculturales que han existido en la historia y que persisten, los cuales llevan a prejuicios y prácticas basadas en la inferioridad del sexo femenino y sus funciones estereotipadas, sobre todo en el ámbito familiar, que es donde hace falta avanzar más. La problemática de la violencia familiar no sólo trastoca a las mujeres sino también a sus hijos e hijas.

Es por ello que, el reto está en cambiar estos patrones socioculturales, los cuales, si bien eventualmente se han venido ajustado por medio del derecho al trabajo, a la educación, al sufragio y el acceso a posiciones políticas, <u>donde hace falta avanzar más en México, es en el ámbito familiar</u> a fin de superar la situación de

X

M





inferioridad y discriminación que sufre la mujer por razón de su sexo, dentro del hogar y de la sociedad en general.

Lamentablemente en las políticas y leyes se ha ignorado la condición de inferioridad de la mujer en la familia, particularmente su rol tradicional de responsable principal de las tareas del hogar y cuidado de los hijos. Por lo que, el Estado debe reforzar su sentido laico en la legislación, vigilar su cumplimiento y plantearse nuevas formas de hacer leyes y políticas que se alejen de los roles de género tradicionales en la familia, de tal manera que se visibilice y reconozca la doble jornada (de trabajo doméstico y trabajo en el mercado laboral) de la madre trabajadora como un tipo de violencia familiar aunado a otras iniciativas que le den relevancia al papel de la paternidad y el derecho que tienen los padres a ejercerla, a fin de equiparar las tareas domésticas y la vida laboral entre hombres y mujeres.

La formulación de una iniciativa integral en este contexto y superando estos retos no es una cuestión que se pueda dar de una vez y por todas, sino que puede estar relacionado a una serie de cuestiones ideológicas y culturales, así como decisiones de política. En ese mismo sentido, también se reconoce que ninguna iniciativa por sí misma puede "resolver" la tensión entre trabajo remunerado y trabajo de cuidados: ésta requiere de cambios profundos en la transformación de la organización de los cuidados y del propio mercado laboral.

De ahí que la presente iniciativa pretenda dar continuidad a las propuestas de reforma integral antes presentadas sobre corresponsabilidad en el hogar y la familia, a fin de incidir en ámbitos de violencia familiar, incluyendo violencia por doble jornada, concepto que anteriormente fue propuesto por dicha reforma ințegral que solicitó modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero no la Ley de Igualdad para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Nuevo León en materia de violencia familiar, particularmente violencia por doble iornada.

Así también, el propósito es homologar y armonizar la legislación local de la las disposiciones nacional e internacional específicamente en la materia de violencia familiar, incluyendo el concepto de Violencia por doble Jornada. El concepto de violencia por doble jornada refiere a segregar o discriminar a la mujer al cuidado de los hijos y tareas domésticas, además de trabajar remuneradamente (actividades extradomésticas) a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.





De acuerdo con INEGI la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo en México es de 44.1%, de las cuales, 97.9% combina sus actividades extradomésticas con los quehaceres domésticos, lo cual representa a las mujeres que realizan **doble jornada**. Diversos estudios científicos¹ señalan que aun cuando las mujeres trabajan fuera de casa o de manera remunerada, el cuidado de los hijos y las tareas del hogar siguen siendo una empresa de ellas, lo cual representa una sobrecarga que repercute en su salud, tal como lo señala el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994).

Dicha sobrecarga del trabajo doméstico y extradoméstico es una respuesta sistemática que han ofrecido investigaciones de Estados Unidos, Francia, Inglaterra, España, México, Sudáfrica, Suecia, China y Rusia, entre otras sociedades en las dos últimas décadas en las que se observa que las mujeres dedican muchas más horas en promedio que sus cónyuges al trabajo doméstico, aunque ellas participan en el mercado laboral a tiempo completo, como ellos.

En particular, el estudio realizado por ONU (2015) sobre el "El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016" presenta datos de trabajo doméstico de 75 países ubicados en diferentes regiones del mundo (Europa central y oriental, Asia central, Oriente medio, Norte de África, Asia meridional, África Subsahariana, Asia Oriental, América Latina y el Caribe, Asia oriental y el pacífico) que revelan dicha respuesta sistemática.

Los efectos de esta sobrecarga de trabajos domésticos y extradomésticos, además de implicaciones en la salud de ellas también revela la situación que se describe como una "revolución estancada" de parte de los hombres, la cual se define como "este aumento de mujeres con *doble jornada* (laboral y doméstica) no acompañada por un aumento equivalente de la participación de los varones en la esfera doméstica" (Hochschild, 1989 citado por Wainerman, 2007:183).

Esta situación de sobrecarga de las mujeres se denomina como la "jornáda interminable". Asimismo, en la literatura en cuestión se ha señalado el concepto de

¹ Burin M. y Meler, I. (2005). *Género, Familia y Trabajo.* Buenos Aires: Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales.

Casique, I. (2008). Participación en el trabajo doméstico de hombres y mujeres en México. *Papeles de población*. 55. 173-200.

Wainerman, C. (2007) Conyugalidad y paternidad ¿Una revolución estancada?. En: M. Gutiérrez, Género, familias y trabajo: rupturas y continuidades. Desafíos para la investigación política. Buenos Aires, Argentina: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.





"triple jornada", la cual implica que la mujer cubra, al mismo tiempo, necesidades económicas, de cuidado (hijos y otros miembros del hogar), así como de tareas domésticas.

Este último concepto hace notar que la mujer realiza tres labores simultáneas que deben distinguirse y reconocerse: 1) cuidado de la casa, 2) cuidado de los hijos y 3) sostén económico del hogar, la cual no es acompañada por una contribución o corresponsabilidad de parte de su compañero o cónyuge.

Una de las razones por las que el empleo de la mujer no ha estado acompañado de cambios en la contribución del esposo o compañero al trabajo doméstico ha sido porque la actitud de género del esposo o compañero no ha seguido el ritmo de las esposas en el cambio del imaginario social de las esferas separadas entre hombres y mujeres. Lo anterior está relacionado a lo que llama Hochschild (1989 citado por Wainerman, 2007:183) una "revolución estancada" en la que los hombres no han avanzado en términos de ideologías de género igualitarias que los lleven a contribuir en mayor medida al trabajo doméstico. Solamente, se ha avanzado en un discurso de igualdad de género de parte de ellos, pero en la práctica no existe dicha igualdad, revelando indicadores de cierta resistencia machista encubierta en un contexto de una mayor igualdad humana solo aparente.

Ante esta situación que demuestran estadísticas y estudios científicos en la materia, es pertinente avanzar en reconocer en las leyes pertinentes a la doble jornada como un tipo de violencia simbólica que se da en la familia, descrita como una forma de violencia en la que "a través de patrones estereotipados, mensajes, valor res, íconos o signos, transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad".

Es de destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ya reconoce la doble jornada de quienes ejercen su profesión y se dedican al hogar, lo cual es un primer paso histórico para visibilizar el trabajo doméstico no remunerado que se realiza a la par de otras actividades productivas. Esto lo logró al resolver un amparo directo interpuesto por una mujer de 67 años, quien además de haber tenido un empleo remunerado, en "segunda jornada" realizaba labores del hogar y de cuidado para su familia, compuesta por su marido y sus dos hijos.

La Primera Sala de la SCJN concluyó que "las mujeres, al realizar de manera exclusiva las labores domésticas y de cuidado, están realizando el género. Se ade-

W,





cuan a estereotipos prescriptivos que pueden tener efectos negativos en sus proyectos de vida y que además, suelen tener impactos que les perjudican en lo personal, económico, laboral y/o social." En ese sentido, si ya es reconocido por la Suprema Corte, es necesario que se reconozca la doble jornada no sólo como un tipo de violencia en la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia como se propuso antes, sino también en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.

Es por ello que, se propone reformar diversos artículos de la Ley de Igualdad para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Nuevo León, **todos** en materia de **Violencia Familiar**, **particularmente Violencia por doble Jornada**. Lo anterior, considerando a la violencia familiar como uno de los principales problemas relacionados con el género, incluyendo la violencia por doble jornada, la cual por tanto, se deben explicitar y enfatizar en las leyes a fin de visibilizar a todas luces dicha problemática.

Con el propósito de distinguir claramente los cambios propuestos a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, se presenta la siguiente tabla comparativa con el texto actual de dicha Ley y el texto propuesto.

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 6o Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 6o Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
l a VIII	I a VIII
IX. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y	IX. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
X. Transversalidad: Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.	X. Transversalidad: Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; y
	XI. Violencia por doble jornada: se re-

M

fiere a segregar o discriminar a la mujer





al cuidado de los hijos y tareas del hogar, además de realizar trabajo remunerado a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Artículo 16.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, su Ley Orgánica y demás ordenamientos en la materia, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente Ley, y procurará:

Artículo 16.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, su Ley Orgánica y demás ordenamientos en la materia, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente Ley, y procurará:

I. a IV...

I. a IV...

V. Capacitar al personal de impartición de justicia sobre los tipos de violencia de género, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a víctimas de violencia de género, así como perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios.

V. Capacitar al personal de impartición de justicia sobre los tipos de violencia de género, violencia familiar, violencia por doble jornada, discriminación por razón de sexo en el hogar, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a víctimas de violencia de género, así como perfiles y partrones de conducta de víctimas y victimarios.

Artículo 19.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos, económicos, laborales, políticas, sociales y culturales.

Artículo 19.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos, económicos, laborales, políticos, familiares, sociales y culturales.

(X)





La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos: La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:

I. a IV. ...

I a IV. ...

V. Observar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias:

V. Observar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, familiar y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como evitar la segregación al ámbito doméstico y eliminar las funciones estereotipadas con base en el sexo en el ámbito familiar;

VI. a IX. ...

VI. a IX. ...

X. Adoptar las medidas necesarias para buscar la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento; X. Adoptar las medidas necesarias para buscar la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento;

XI. a XIV. ...

XI. a XIV. ...

XV. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo. XV. Promover la eliminación de este ectipos establecidos en función del sexo, especialmente para evitar la violencia doble jornada en el hogar y la familia.

Artículo 27.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 27.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

I. a VII. ...

VIII. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones que tiendan VIII. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones que tiendan

W

X





a erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;

a erradicar la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento;

IX. a XVI. ...

IX. a XVI. ...

XVII. Organizar a la Sociedad Civil en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre las mujeres y hombres; con énfasis en que la participación de dichos debates tendrá como prioridad la construcción de propuestas viables para prevenir, combatir, atender y erradicar la violencia familiar y promover una vida en armonía en las familias;

XVII. Organizar a la Sociedad Civil en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre las mujeres y hombres; con énfasis en que la participación de dichos debates tendrá como prioridad la construcción de propuestas viables para prevenir, combatir, atender y erradicar la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y promover una vida en armonía en las familias;

XVIII. a XXIII. ...

XVIII. a XXIII. ...

XXIV. Impulsar la participación de la Sociedad Civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y XXIV. Impulsar la participación de la Sociedad Civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

XXV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

XXV. Visibilizar y reconocer las problemáticas de las mujeres relacionadas con la violencia familiar y la violencia por doble jornada; y

XXVI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 40.- Con el fin de lograr la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos:

Artículo 40.- Con el fin de lograr la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos:

án objetivos de

M

a





- Fomentar el conocimiento, la difusión y la aplicación de la legislación existente en materia de desarrollo social;
- Fomentar el conocimiento, la difusión y la aplicación de la legislación existente en materia de desarrollo social;
- II. Integrar la perspectiva de género al planear, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad; y
- Integrar la perspectiva de género al planear, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad; y
- III. Revisar y evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.
- III. Revisar y evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento.

Artículo 42.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Estatal:

Artículo 42.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Estatal:

- I. Vigilar y evaluar que la legislación incorpore el principio de igualdad entre mujeres y hombres; y
- I. Vigilar y evaluar que la legislación incorpore el principio de igualdad entre mujeres y hombres; y
- II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las distintas modalidades de violencia de género.
- II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las distintas modalidades de violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar.

Artículo 43.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, las autoridades correspondientes estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

Artículo 43.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, las autoridades correspondientes estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV. ...

I. a IV. ...

K.





V. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado la violencia de género;

V. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento;

VI. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia; y

VI. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia; y

VII. Generar y difundir investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

VII. Generar y difundir investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento.

Artículo 44.- Será objetivo de la Política Estatal de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia de género.

Artículo 44.- Será objetivo de la Política Estatal de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación, la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar.

Artículo 48.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia de acceso a la justicia y seguridad pública:

Artículo 48.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia de acceso a la luticia y seguridad pública:

- I. Diseñar los lineamientos para la accesibilidad a la justicia en igualdad de oportunidades:
- I. Diseñar los lineamientos para la accesíbilidad a la justicia en igualdad de oportunidades:
- II. Otorgar asistencia jurídica cuando exista por desigualdad, por motivos de género y discriminación:
- II. Otorgar asistencia jurídica cuando exista por desigualdad, por motivos de género y discriminación:

W/

M

X:\





III. Impulsar la aplicabilidad de la legislación en materia de igualdad y violencia de gé- nero;	III. Impulsar la aplicabilidad de la legislación en materia de igualdad y violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar;
IV	IV
V	V
Artículo 50 Serán objetivos de la política de igualdad en materia comunitaria y familiar:	Artículo 50 Serán objetivos de la política de igualdad en materia comunitaria y familiar:
I. Privilegiar la difusión de los derechos humanos de las mujeres y hombres en la comunidad;	I. Privilegiar la difusión de los derechos humanos de las mujeres y hombres en la comunidad;
II. Fomentar la igualdad, libertad y diversi- dad de opiniones al interior de las familias; y	II. Fomentar la igualdad, libertad y diversidad de opiniones al interior de las familias;
III. Proteger a quienes viven algún tipo de violencia en la comunidad o en la familia.	III. Proteger a quienes viven algún tipo de violencia en la comunidad o en la familia por razón de su sexo, así como violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar; y
	IV. Resguardar a las mujeres que sufren violencia familiar y violencia por doble jornada, así como sus hijas e hijos.

Artículo 51.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, la administración pública estatal y municipal, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán las siguientes acciones: Artículo 51.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, la administración pública estatal y municipal, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán las siguientes acciones:

X

X





- I. Promover la eliminación de los modelos de sumisión y subordinación entre la mujer y el hombre al interior de la familia;
- II. Apoyar las actividades de participación ciudadana respecto a la mejora en materia de legislación sobre la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia; y
- IV. Efectuar campañas sobre respeto y equidad en la comunidad y en la familia.

Artículo 57.- La Contraloría y Transparencia Gubernamental, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y de las entidades, en materia de equidad de género.

Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.

- I. Promover la eliminación de los modelos de sumisión y subordinación entre la mujer y el hombre al interior de la familia;
- II. Apoyar las actividades de participación ciudadana respecto a la mejora en materia de legislación sobre la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia, incluyendo violencia familiar, violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar; y
- IV. Efectuar campañas sobre respeto y equidad en la comunidad y en la familia.

Artículo 57.- La Contraloría y Transparencia Gubernamental, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y de las entidades, en materia de equidad de género.

Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, violencia familiar, violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar, así como de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto coadyuvará con las unidades administrativas responsa-

X





bles del gasto de las dependencias y enti-
dades, en el contenido de estos programas
y campañas.

De acuerdo con la fundamentación vertida en el cuerpo de la presente iniciativa, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO ÚNICO:

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 6 fracción IX y X; 16 fracción V; 19 primer párrafo y fracción V, X y XV; 27 fracción VIII, XVII, XXV y XXVI; 40 fracción III; 42 fracción II; 43 fracción V y VII; 44; 48 fracción III; 50 fracción II y III; 51 fracción III; 57 fracción VI; por adición de una nueva fracción XI el artículo 6; una nueva fracción XXV al artículo 27 pasando la actual fracción XXV a ser fracción XXVI; una nueva fracción IV al artículo 50, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VIII. ...

IX. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

X. Transversalidad: Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres quier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; y

XI. Violencia por doble jornada: se refiere a segregar o discriminar a la mujer al cuidado de los hijos y tareas del hogar, además de realizar trabajo remunerado a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Artículo 16.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, su Ley Orgánica y demás ordenamientos en la materia, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente Ley, y procurará:

I. a IV...

W





V. Capacitar al personal de impartición de justicia sobre los tipos de violencia de género, violencia familiar, violencia por doble jornada, discriminación por razón de sexo en el hogar, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a víctimas de violencia de género, así como perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios.

Artículo 19.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos, económicos, laborales, políticos, **familiares**, sociales y culturales.

La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:

I a IV. ...

V. Observar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, **familiar** y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, **así como evitar la segregación al ámbito doméstico y eliminar las funciones estereotipadas con base en el sexo en el ámbito familiar:**

VI. a IX. ...

X. Adoptar las medidas necesarias para buscar la erradicación de la violencia de género, violencia familiar, la violencia por doble jornada y todas las formas de acoso sexual hostigamiento;

XI. a XVIII

XIV. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito civil; y

XV. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, **especial-**mente para evitar la violencia por doble jornada en el hogar y la familia.

Artículo 27.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones que tiendan a erradicar la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento;

M





IX a XVI

XVII. Organizar a la Sociedad Civil en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre las mujeres y hombres; con énfasis en que la participación de dichos debates tendrá como prioridad la construcción de propuestas viables para prevenir, combatir, atender y erradicar la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y promover una vida en armonía en las familias:

XVIII. a XXIII. ...

XXIV. Impulsar la participación de la Sociedad Civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

XXV. Visibilizar y reconocer las problemáticas de las mujeres relacionadas con la violencia familiar y la violencia por doble jornada; y

XXVI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 40.- Con el fin de lograr la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos:

- I. Fomentar el conocimiento, la difusión y la aplicación de la legislación existente en materia de desarrollo social;
- II. Integrar la perspectiva de género al planear, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad; y
- III. Revisar y evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento.

Artículo 42.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Estatal:

- I. Vigilar y evaluar que la legislación incorpore el principio de igualdad entre mujeres y hombres; y
- II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las distintas modalidades de violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar.

W





Artículo 43.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, las autoridades correspondientes estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento;

VI. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia; y

VII. Generar y difundir investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento.

Artículo 44.- Será objetivo de la Política Estatal de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación, la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar.

Artículo 48.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia de acceso a la justicia y seguridad pública:

I. Diseñar los lineamientos para la accesibilidad a la justicia en igualdad de oportunidades;

II. Otorgar asistencia jurídica cuando exista por desigualdad, por motivos de género y discriminación;

III. Impulsar la aplicabilidad de la legislación en materia de igualdad y violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar;

IV. ...

V. ...

Artículo 50.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia comunitaria y familiar:

I. Privilegiar la difusión de los derechos humanos de las mujeres y hombres en la comunidad;





- II. Fomentar la igualdad, libertad y diversidad de opiniones al interior de las familias;
- III. Proteger a quienes viven algún tipo de violencia en la comunidad o en la familia por razón de su sexo, así como violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar; y
- IV. Resguardar a las mujeres que sufren violencia familiar y violencia por doble jornada, así como sus hijas e hijos.
- **Artículo 51.-** Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, la administración pública estatal y municipal, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán las siguientes acciones:
- I. Promover la eliminación de los modelos de sumisión y subordinación entre la mujer y el hombre al interior de la familia;
- II. Apoyar las actividades de participación ciudadana respecto a la mejora en materia de legislación sobre la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia, incluyendo violencia familiar, violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar; y
- IV. Efectuar campañas sobre respeto y equidad en la comunidad y en la familia.

Artículo 57.- La Contraloría y Transparencia Gubernamental, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y de las entidades, en materia de equidad de género.

Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, violencia familiar, violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar, así como de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

No.

W





Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 7 de octubre de 2019

ATENTAMENTE

Grupo Legislativo de Movimiento Cjudadano

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLA-**LOBOS IÉRNÁNDEZ** DIP. KARINA MARLEN BARRÓN DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA PERALES **GARZA GARZA**

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA presentada por el diputado LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

durante la Sesión del Día 7 de octubre de 2019.

Núm.	Nombre	Firme
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	India
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS- ALEJANDRA LARA MAIZ	(mar
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	



Н. Соискезо рег Езгаро ре Миечо León схуч Legislatura secretaria

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA presentada por el diputado LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS durante la Sesión del Día 7 de octubre de 2019.

23 Á	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24 ZE	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25 A	ALEJANDRA LARA MAIZ	
26 EI	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27 N	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28 JI	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	transferred to the second of t
29 JE	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30 N	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31 T/	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32 F	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33 E	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34 N	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35 JI	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36 N	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37 A	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38 LI	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39 C	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40 H	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41 LI	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42 S	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	



Н. Соискезо рег Езгаро ре Миечо León скетавля